

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que tanto la Secretaría de Educación Departamental como la Secretaría de Educación Municipal allegaron escritos solicitando corregir la cédula de la demandada en el oficio que comunicó la medida cautelar, a fin de corroborar sus bases de datos.

En la fecha, **13 DE MARZO DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **MARTÍN ALONSO RESTREPO SALAZAR**
C.C. Nro. 16.138.224
DEMANDADA : **MARIA VIOLED RÍOS MARTÍNEZ**
C.C. Nro. 24.838.751
RADICADO : **170014003010-2022-00648-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, en ejercicio del deber de ejercer control de legalidad que le asiste al Juez agotada cada etapa del proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, debe este operador judicial, **CORREGIR** el Auto de Medidas Nro. 312 del 28 de octubre de 2022, notificado en el estado Nro. 184 del 31 de octubre siguiente, en el entendido de indicar de manera correcta la cédula de ciudadanía de la demandada, y que por un error totalmente involuntario, se consignó de manera incorrecta, por ende, los numerales primero y segundo de la parte resolutive del mencionado proveído, quedarán así:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta (1/5) parte del salario, bonificaciones y demás rubros, previa deducción del salario mínimo legal vigente, que la demandada **MARÍA VIOLED RÍOS MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.838.751, percibe como empleada de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, como empleada de la **NORMAL SUPERIOR DE MANIZALES**. Límitese la medida a **\$13.352.000**.

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) de las sumas de dinero o recursos provenientes del contrato de prestación de servicios, previa deducción del salario mínimo legal vigente, que la demandada **MARÍA VIOLED RÍOS MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.838.751, percibe como empleada de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, como empleada de la **NORMAL SUPERIOR DE MANIZALES**. Límitese la medida a **\$13.352.000.**”

Los demás apartes del Auto de Medidas Nro. 312 del 28 de octubre de 2022 quedan incólumes.

Por Secretaría **LÍBRESE** los oficios correspondientes al pagador de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, a través del correo electrónico sjuridica@gobiernodecaldas.gov.co, solicitando se informe sobre la efectividad de las medidas.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

Se aclara que los oficios que comuniquen lo aquí decidido solo se deberán remitir a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS**, en la forma dispuesta en el auto que decretó la medida, por cuanto no existe en el plenario ordenes emitidas a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MANIZALES**, por haber sido solicitado de esta manera por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 041 el 14 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f188defc155ae2968834031339d8414fd740d3bccac251d786b9eb0cb64e74e9**

Documento generado en 13/03/2023 11:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>